

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Viernes 30 de Enero de 1970

Nº 25

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Donación al Estado de Lote de Terreno que Hace Municipalidad de Villanueva, Chinandega . . . . . 257  
 Contrato para Inpeccionar Equipos Aire Acondicionado en "Las Mercedes" . . . . . 258  
 Autorízase Circulación de Etiquetas para Identificación de Vehículos Morizados Matriculados . . . . . 259

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y Señor Sidar Cisneros Leiva como Locutor Oficial . . . . . 259  
 Contrato Entre Director de Radiodifusora Nacional y Señor Alvaro Alvarado L. Relativo Inspección Aire Acondicionado . . . . . 260

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Estatutos Reformados de la Cooperativa de Consumo y Ahorro de Corinto . . . . . 260

**RADIODIFUSION**

Solicitud para Operar Estación de Radio . . . . . 265

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua Durante el Periodo de Enero 1o. a Diciembre 31 de 1969 . . . . . 265

Pág.

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1969 . . . . . 266

**INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)**

Balance General al 31 de Diciembre de 1969 . . . . . 267

**BRITISH-AMERICAN INSURANCE COMPANY LIMITED**

Estado de Ganancias y Pérdidas del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1969 . . . . . 268

Balance General al 31 de Diciembre de 1969 . . . . . 268

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Otórgase a Empresa Minera Siquia, S. A. Concesión de Exploración de Minerales . . . . . 269

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 270

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 270

Títulos Supletorios . . . . . 272

Declaratorias de Herederos . . . . . 272

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 272

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 272

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Donación al Estado de Lote de Terreno que Hace Municipalidad de Villanueva, Chinandega**

No. 8

El Presidente de la República,  
 En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, doctor Efrén Saballos Silva y al Vice-Fiscal General, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante el Notario doctor Nemesio Antonio Ordóñez Bermúdez, a aceptar la donación que hará la Municipali-

dad de Villanueva, Departamento de Chinandega, de un lote de terreno de 662.50 m<sup>2</sup>., equivalentes a 939.69 vs<sup>2</sup>., de extensión, ubicado al Norte del poblado de Villanueva, donde se construirá el tanque que distribuirá el agua potable a los habitantes del lugar, con los siguientes linderos particulares: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos de la Municipalidad de Villanueva.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de un predio mayor ubicado dentro de los siguientes linderos generales: Norte, tierras de San Eduardo y resto predio desmembrado; Sur, predio de San Pedro de la Villa y Río Aquestalapa,

en medio población de Villanueva; Oriente, predio San Eduardo y resto del predio desmembrado y Poniente, predio de la finca "El Cortezal", inscrito con el No. 15.318, asiento 1o., folios 128 y 129, Tomo 243 del Registro Público, Sección de Derechos Reales del Departamento de Chinandega.

Arto. 3o.—El predio donado será deslindado por el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL), adscrito al Ministerio de Salud Pública para la instalación del tanque.

Arto. 4o.—Dicho predio se identifica mejor de acuerdo con la descripción topográfica levantada por la División de Estudios y Construcciones del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cual con los rumbos y medidas del plano levantado por

Denacal, debe ser insertado en la escritura respectiva.

Arto. 5o.—Los gastos que causen el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 6o.—Se autoriza al Fiscal General y al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de enero de mil novecientos setenta. (f) **A. SO-MOZA D.**, Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

### CONTRATO PARA INSPECCIONAR EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO EN "LAS MERCEDES"

No. 024 Av.

"Francisco Büchting Palma, General de Brigada G. N., Ministro de Defensa, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Señor Iván R. Amador A., en su carácter de Gerente General de Servicio y en representación de la Compañía CLIMATIZADORA, S. A., por otra parte y que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno" y "El Contra-

tista", respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

"El Contratista" se compromete mandar hacer una inspección general en los Equipos de Aire Acondicionado instalados en el nuevo Edificio del Aeropuerto Internacional "Las Mercedes", máximo una vez al mes, por medio de sus técnicos. Esta inspección comprenderá como mínimo cada vez, en los Equipos que a continuación se detallan:

UNIDAD:	CARRIER	Modelo	39CA110249	Serie	67110266HL
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	39BA080817	Serie	66524916
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	39BA080817	Serie	66524915
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	39BA080817	Serie	66525026
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	39CA110249	Serie	67110265HL
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	39BA100B17	Serie	66525024
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	39BA070B17	Serie	67010035
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	50DA005510	Serie	7103816
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	30HS090-A160	Serie	7120542
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	30HS090-A160	Serie	6257851
UNIDAD:	CARRIER	Modelo	30HS100-A160	Serie	7101717

En los siguientes puntos:

- Revisar el sistema eléctrico de los equipos, verificando voltaje, amperajes, conexiones, sistemas de protección automático, interruptores y demás componentes.
- Revisar el sistema de refrigeración de los equipos, buscando fugas del refrigerante, verificando presiones, comprobando el funcionamiento de los compresores, limpiando filtros de aire, lavando drenajes del agua de condensación, etc.
- Revisar los motores, bombas, etc., aceitando, ajustando bombas, limpiándolas, etc.
- Efectuar limpieza general de los aparatos, pintando las partes que se consideren necesarios, para evitar deterioro por oxidación.

- Hacer un reporte escrito de las observaciones de la inspección con las recomendaciones necesarias para evitar desperfectos futuros.
- El contratista se compromete a mandar a efectuar cualquier reparación que fuese necesaria sin ningún cargo adicional por la mano de obra de sus empleados. Sin embargo, los repuestos o materiales que fuesen necesarios usar para reparación, serán pagados por "EL GOBIERNO".

II

"EL GOBIERNO" permitirá a los empleados de "EL CONTRATISTA", efectuar inspecciones periódicas y cualquier reparación necesaria en días y horas regulares de trabajo. Cuando el "GOBIERNO" desee que estos trabajos se lleven a cabo en otros días u horas, tendrá que pagar el sobretiempo correspondiente.

## III

"EL GOBIERNO" deberá avisar por los teléfonos Nos. 25723 (Talleres en Calle 15 de septiembre) y 26266 (Oficina) de cualquier desperfecto observado en los equipos, y el Contratista enviará un técnico a corregir la anomalía.

"EL GOBIERNO" pagará a el "CONTRATISTA" la cantidad de 1,500.00 UN MIL QUINIEN-TOS CORDOBAS NETOS, por mes, los que afectarán la partida codificada bajo el número 08-04-02-37-42 S.P. Administración de Aeropuertos 12-02 Servicios no Personales 020 Asignación Colectiva, del Presupuesto General de Gastos Vigente.

La falla o demora de Pago de este contrato por 2 meses de parte de "EL GOBIERNO", dará por recindido el mismo, sin necesidad de ningún aviso de parte de "EL CONTRATISTA" a "EL GOBIERNO", aún cuando no eximirá al mismo GOBIERNO de la obligación del pago por los meses que deba. El hecho de que los equipos no se encuentren operando por cualquier razón al llegar la fecha mensual de inspección, no será motivo para que dicho pago sea retenido o demorado.

## V

"EL GOBIERNO" se compromete a no permitir que persona ajena a su personal autorizado, operen en los equipos bajo contrato, tampoco permitirá que se efectúen reparaciones de desperfectos por demora de materiales o de trabajo en las reparaciones.

La duración del presente contrato será del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1970, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz que para tal efecto lleva el Ministerio de Defensa, en la Ciudad de Managua, D. N.; a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta.

No. 1-AV.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de enero de 1970. — (f) **A. SOMOZA D.**, General de División G. N. — (f) **General Francisco Büchting Palma**, Ministro de Defensa".

#### AUTORIZASE CIRCULACION DE ETIQUETAS PARA IDENTIFICACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS MATRICULADOS

"No. 3

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Autorizar la circulación de las

Setenta Mil (60.000) Etiquetas (Stickers) que servirán para identificación de vehículos motorizados matriculados durante el año de mil novecientos setenta, cuya impresión se autorizó en Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda, y Crédito Público No. 7, del 19 de enero de 1970.

Arto. 2o.—Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta. — (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — (f) **G. Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

### Ministerio de Defensa

#### Contrato Entre el Gobierno de Nicaragua y Señor Sidar Cisneros Leiva como Locutor Oficial

"Gral. Francisco Büchting P., Ministro de Defensa en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el Señor Sidar Cisneros Leiva, en actuación personal, por otra y que en lo sucesivo se denominarán "El Gobierno" y el "Contratista" respectivamente, de generales conocidas convienen en celebrar el siguiente Contrato:

#### PRIMERO

El Contratista se compromete a dar sus servicios profesionales como Locutor Oficial, en todas las transmisiones de los actos y ceremonias, en que tome parte el Señor Presidente de la República.

#### SEGUNDO

El Gobierno pagará al Contratista, por sus servicios y de acuerdo con este Contrato, una cuota mensual de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 1.000.00), los que afectarán la Codificación: 08-06-00-21-52- PROGRAMA 06-00 RADIODIFUSION NACIONAL — SERVICIOS PERSONALES — Sueldos del Personal Transitorio 1-0122 Personal Contratado para Tareas Administrativas, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Año Fiscal 1970.

#### TERCERO

La duración del presente Contrato será de doce meses, a partir del 1.º de enero al 31 de diciembre 1970, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Defensa, en la ciudad de Managua, D. N., a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta. — (f) **Gral. Francisco Büchting P.**, Ministro de Defensa. — (f) **Sidar Cisneros Leiva**.

No. 3—G

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de enero de 1970. — (f) A. SOMOZA D. — El Ministro de Defensa (f) Gral. Francisco Büchting P.

### Contrato Entre Director de Radiodifusora Nacional y Señor Alvaro Alvarado L.

"Sidar Cisneros Leiva, Director General de Radiodifusora Nacional, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, quien en adelante se denominará "El Gobierno" y el Sr. Alvaro Alvarado L., en representación de los Talleres LEONARD, mayores de edad y de este domicilio, de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente Contrato.

#### P r i m e r o

Los Talleres LEONARD se comprometen a dar sus servicios técnicos en el mantenimiento de cinco aparatos de aire acondicionado que están en servicio en las oficinas de la Dirección General, Dirección Artística, Dirección Técnica, Discoteca y Unidad Central, que abarca Sala de Locución, Controles y Grabación en los Estudios de Radiodifusora Nacional, esto es: efectuar una inspección de chequeo mensual, limpieza total, lubricación y ajustes necesarios en el mecanismo de dichos aparatos.

#### S e g u n d o

El Gobierno pagará los servicios a Talleres LEONARD, por medio de la Tesorería General, en cheque fiscal, la cantidad de Ciento Cincuenta Córdobas mensuales (¢ 150.00), durante el término de doce meses, o sea del 1º de Enero al 31 de Diciembre 1970, tiempo que durará el presente Contrato, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir de él, en todo o parte, caso lo estime conveniente.

#### T e r c e r o

El valor total de este Contrato será imputado al Programa RADIODIFUSION NACIONAL 08—06—00—21—52 SERVICIOS NO PERSONALES, Mantenimiento y Reparaciones Ordinarias de Maquinaria y Equipos 1—0272 De Oficina, Ingeniería y Dibujo, Presupuesto General de Ingresos y Egresos año Fiscal 1970.

En fe lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., el día dos de enero de mil novecientos setenta. —(f) Sidar Cisneros Leiva. —(f) Alvaro Alvarado L.

Nº 4—G

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 8 de Enero de 1970 —(f) A. SOMOZA D. — El Ministro de Defensa (f) Gral. Francisco Büchting P.

## Ministerio del Trabajo

### Estatutos Reformados de la Cooperativa de Consumo y Ahorro de Corinto

Mario Garache Castellón,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo,

#### C E R T I F I C A :

Los Estatutos Reformados de la Cooperativa de Consumo y Ahorro de Corinto, que han sido presentado al Departamento de Asociaciones para su debida aprobación, remitidos por Secretaria y que fueron aceptados por unanimidad de votos en sesión verificada al efecto por esa Sociedad, mediante Asamblea, documentos que literalmente dicen:

#### ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO Y AHORRO DE CORINTO

##### Capítulo I

##### DE LA SOCIEDAD

Arto. 1o.—La Cooperativa de Consumo y Ahorro del Puerto de Corinto, fue constituida por Escritura Pública otorgada en esta ciudad Puerto de Corinto, a las siete y media de la noche del día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario Señor Doctor JULIO RICARDO AGUILAR, tiene su domicilio en este lugar y por fin principal el apoyo colectivo, económico y social para sus miembros y se dedicará a las operaciones expresadas en la cláusula 1a. de la Escritura de constitución de la Sociedad.

Arto. 2o.—La duración de la Sociedad será ilimitada.

##### Capítulo II

##### DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Arto. 3o.—El Capital Social lo constituyen las acciones, las utilidades y los donativos que reciba la Sociedad.

Arto. 4o.—Las Acciones como se expresa en la Escritura de Constitución, serán nominativas de DIEZ CORDOBAS (¢ 10.00) y contendrán los siguientes detalles:

- A) Denominación y domicilio de la Sociedad;
- B) El símbolo del Cooperativismo;
- C) Número de orden y valor de cada acción;
- D) Fecha de la constitución e inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el del Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo;

- F) Nombre del accionista y expresión de que es nominativa.
- G) Llevarán las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario.

### Capítulo III

#### DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Arto. 5o.—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos:

- A) La Junta General de Accionistas;  
B) La Junta Directiva; y  
C) La Junta de Vigilancia;

También habrá un Gerente que tendrá a su cargo la parte Ejecutiva de la Sociedad.

Arto. 6o.—LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS estará integrada por todos los socios de la Cooperativa y además de ser la Suprema Autoridad en ella, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elegir la Junta Directiva y la de Vigilancia;  
B) Reponer a los miembros de ambas Juntas en los casos necesarios;  
C) Resolver en definitiva los Vetos que la Junta de Vigilancia dé a las disposiciones o resoluciones de la Junta Directiva;  
D) Aprobar o improbar los acuerdos, resoluciones o disposiciones de la Junta Directiva;  
E) Aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva;  
F) Admitir o excluir y aceptar la separación de los Socios en los casos previstos en la Escritura de Fundación de la Sociedad;  
G) Adquirir, enajenar o gravar los bienes, muebles o inmuebles de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Fundación.

Arto. 7o.—Salvo los casos especialmente contemplados en la Escritura Constitutiva y en estos Estatutos, las resoluciones, elecciones, acuerdos, etc., que dicte, celebre o tome respectivamente la Junta General de Accionistas será necesaria la simple mayoría de votos de los concurrentes.

Arto. 8o.—Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias, las primeras tendrán lugar en los últimos quince días de los meses de mayo y noviembre de cada año y las segundas siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan a esta última, veinticinco accionistas personalmente por lo menos. Si la Junta Directiva se negase a hacer la convocatoria, en este caso lo hará la Junta de Vigilancia y si ésta también rehusare, podrán firmar la convocatoria los veinticinco accionistas que accionando por sí, sin representación de nadie, lo hubieren solicitado. En estas Junta (ordinarias o extraordinarias) sólo podrán tratarse los puntos que

hayan sido objeto de la convocatoria y ningún otro más.

Arto. 9o.—Las Convocatorias para la Junta General de Accionistas se harán con cinco días de anticipación por lo menos, por medio de avisos que se publicarán en la forma más efectiva que haya sido acordada por la Junta Directiva.

Arto. 10.—Para que la Junta General de accionistas pueda constituirse, es preciso que estén representados en ella más de la mitad del número total de los socios. Si por falta de quórum no pudiese constituirse la Junta, se hará segunda convocatoria con las mismas formalidades dichas en el artículo anterior y entonces habrá quórum cualquiera que sea el número de socios que concurran.

Arto. 11.—En las Juntas Generales de Accionistas, cada socio tendrá únicamente un voto, cualquiera que sea el número de sus acciones, salvo el caso de segundo empate en que el que preside tendrá doble voto.

Arto. 12.—Se autoriza el voto por poder en las Juntas Generales de accionistas, la representación deberá recaer en un asociado y éste no podrá representar más de un socio.

Arto. 13.—Se requerirá el voto de las cuatro quintas partes de accionistas para que pueda acordarse la disolución de la Sociedad, o su fusión con otra de la misma índole.

Arto. 14.—LA JUNTA DIRECTIVA es el órgano ejecutivo de la Junta General y tiene a su cargo la Dirección y administración de los negocios sociales y además las atribuciones siguientes:

- A) Celebrar contratos y convenios que se relacionen con los fines de la Sociedad;  
B) Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades;  
C) Nombrar el personal necesario para el manejo y operaciones sociales y designar el sueldo de tales empleados;  
D) Nombrar al Gerente de la Cooperativa y determinarle su sueldo mensual;  
E) Resolver sobre la admisión, separación o exclusión de Socios dando cuenta a la Junta General;  
F) Fijar a los Empleados de la Sociedad, sus facultades y obligaciones;  
G) Informar cada vez que sea requerida por la Junta General de las operaciones que se lleven o deban de llevarse a cabo;  
H) Someter a la Junta de Vigilancia las cuentas relativas a la Sociedad;  
I) Presentar a la Junta General Ordinaria, a fin de cada ejercicio social o anual, una memoria detallada de los actos y operaciones que haya practicado, con sus resultados así como el balance general;  
J) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas;

- K) Celebrar sesiones, por lo menos dos veces al mes, consignándose en las actas el nombre de los Directivos presentes como el de los ausentes. En estas sesiones deberán tratar de los asuntos de la Sociedad;
- L) Delegar en parte sus facultades en el Gerente, para la buena marcha de los negocios.

Arto. 15.—La Junta Directiva estará integrada por siete miembros electos por la Junta General de Accionistas por mayoría de votos en la forma siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales numerados por el orden en que hayan sido electos.

Arto. 16.—La Junta Directiva ejercerá sus funciones por el término de dos años y sus miembros podrán ser cambiados, total o parcialmente, si así lo estimare conveniente la Asamblea General de Accionistas.

Arto. 17.—En caso de falta absoluta de algún o algunos miembros de la Junta Directiva, se procederá a su inmediata reposición por la Junta General de Accionistas convocada para ese efecto y en la misma forma establecida para su elección.

Arto. 18.—Para las decisiones de la Junta Directiva habrá quórum con cuatro de sus miembros.

Arto. 19.—La representación Judicial o Extrajudicial de la Cooperativa la tendrán en conjunto: El Presidente, el Tesorero y el Secretario, que actuarán de común acuerdo y pueden delegar su representación en cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ellos de común acuerdo determinen.

Arto. 20.—SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE de la Junta Directiva:

- A) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General.
- B) Ordenar al Secretario que convoque a sesiones Ordinarias o Extraordinarias en los casos previstos en la Escritura de Constitución;
- C) Ordenar el pago de los recibos que deba cubrir la Sociedad junto con los otros Directivos que por estos Estatutos se determinen;
- D) Autorizar con el Secretario, las Actas de la Junta General de Accionistas y los informes y Balances Anuales;
- E) Representar a la Sociedad junto con el Tesorero y el Secretario en todos los Actos Judiciales y Extrajudiciales, administrativos y de cualquier índole;
- F) Firmar con el Tesorero y Secretario, todas las acciones, cheques, documentos y demás erogaciones.

Arto. 21.—ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE— El Vice-Presidente tendrá las mis-

mas atribuciones del Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Arto. 22.—ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO — El Secretario es el Organó de Comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, tiene además las siguientes atribuciones:

- A) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas;
- B) Custodiar bajo su propia responsabilidad el Archivo de la Cooperativa;
- C) Redactar y autorizar las Actas de la Junta General y de la Junta Directiva;
- D) Contestar toda la correspondencia dirigida a la Junta General y a la Junta Directiva;
- E) Comunicar los Acuerdos y Resoluciones de ambas Juntas;
- F) Guardar los sellos de la Cooperativa;
- G) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- H) Firmar con el Presidente y Tesorero las acciones.

Arto. 23.—ATRIBUCIONES DEL TESORERO— El Tesorero, es custodia legal de todos los fondos, documentos de crédito, seguridad y obligaciones de la Sociedad, tiene las atribuciones siguientes:

- A) Suscribir con el Presidente y Secretario, las Acciones de la Cooperativa, y los cheques necesarios para retirar fondos de los Bancos o de cualquier otra Institución y firmar las órdenes de pago de la Sociedad;
- B) Vigilar la Contabilidad a fin de que los Libros se lleven en un todo de conformidad con la necesidad y movimientos de la Sociedad;
- C) Colectar las cuotas establecidas, extendiendo el recibo correspondiente;
- D) Depositar semanalmente, las colectas o fondos que se recauden en el Banco o Agencias de Bancos, dando copia de los depósitos al Presidente de la Junta de Vigilancia y a la Contabilidad que Contabilidad deberá llevar de estos depósitos para un mejor control.
- E) Pasar mensualmente a la Junta Directiva, Balances y Pruebas;
- F) Mostrar los Libros, Documentos y Efectos en Caja a la Junta de Vigilancia, siempre que este cuerpo lo exija.

Arto. 24.—ATRIBUCIONES DE LOS VOCALLES. Los Vocales deberán asistir necesariamente a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto en caso de ausencia del Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, sustituirán a éstos en sus funciones por orden.

Arto. 25.—La Junta Directiva, además de la Junta General de Accionistas podrá suspen-

der de sus derechos a LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA por las cláusulas determinadas en la cláusula tercera de la Escritura Constitutiva; y la Junta Directiva convocará Asamblea General de Accionistas, en un período no mayor de treinta días, la cual determinará en definitiva la suspensión del socio afectado.

Arto. 26.—ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de Vigilancia celebrará sesiones conjuntamente con la Junta Directiva para dar mayor facilidad y resolver de inmediato las resoluciones que haga la Junta Directiva. Además de las facultades que le otorga la Escritura Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Estudiar, revisar y constatar las cuentas que le presenten la Junta Directiva;
- B) Fiscalizar la actuación de la Junta Directiva y del Gerente;
- C) Cuidar de que la Contabilidad se lleve en debida forma;
- D) Vigilar que las operaciones sociales se ejecuten con la eficacia debida, que los fondos sociales se inviertan justa y cuidadosamente, que los funcionarios y empleados de la Cooperativa, cumplan con la Escritura Social, con estos Estatutos y con las disposiciones de los organismos de la Sociedad y velar por la buena marcha de los negocios y operaciones sociales;
- F) Comprobar, revisar los Balances o Inventarios semestrales que deban practicarse por la Junta Directiva y hacer las objeciones del caso antes de ser sometidos a la Junta General de Accionistas;
- G) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades que observen, a fin de obtener su corrección;
- H) Examinar y comprobar los Libros, y valores de la Sociedad, velar por los Fondos y Glosar las Cuentas del Gerente y del Tesorero;
- I) Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y con derecho de VETO para el efecto de la Junta Directiva reconsidere alguna resolución tomada. La Junta Directiva podrá llevar a cabo su decisión, bajo su responsabilidad, siempre y cuando así lo crea justo y conveniente.

Arto. 27.—Todos los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia debe-

rán ser socios residentes y con domicilio en el Puerto de Corinto, y la ausencia temporal o permanente deberá ser participada por el afectado a los demás miembros de la Junta, y se consigne en el Libro de Actas correspondiente para sus debidos efectos. A falta de asistencia a dos sesiones consecutivas sin motivo justificado es causa de suspensión de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia, debiendo ser repuesto por el miembro que correspondiera para mientras lo elige la Junta General de Accionistas, siendo responsable el Directivo o miembro sustituido con sus propias acciones que tuviere en la Cooperativa, por los daños que ocasionare su ausencia.

Arto. 28.—El período de los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia será de dos años, y sus miembros podrán ser cambiados, total o parcialmente, si así lo estimare conveniente la Asamblea General de Accionistas.

Arto. 29.—ATRIBUCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la Cooperativa, el manejo directo y administrativo de los negocios, bajo la vigilancia y orden de la Junta Directiva, y tendrá además las atribuciones siguientes:

- A) Concurrir con voz pero sin voto, a las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas;
- B) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de ambas Juntas;
- C) Elaborar para su presentación a la Junta Directiva, los Inventarios, Balances y Estados de Cuentas, y cooperar con la Junta Directiva en la preparación de los informes que deba presentar a la Junta General;
- D) Representar a la Sociedad en el giro ordinario de los negocios y operaciones comerciales.

Arto. 30.—El Gerente, los dependientes o empleados de la Cooperativa no podrán ser socios de la misma, ni familiares entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La infracción es causa de retiro de los mismos, de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva, pero siempre deberá de cumplirse la disposición de evitar la familiaridad.

Arto. 31.—Ningún miembro de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, podrán

emplear familiares entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la infracción de este artículo será motivo de retiro inmediato del empleado o empleados.

Arto. 32.—Tanto las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas, como de la Junta Directiva, se harán constar en los respectivos Libros de Actas que al efecto se llevarán. En las actas de la Junta General, se expresarán: el lugar, día y hora en que se celebró la sesión. Los nombres y apellidos de los socios concurrentes, y las resoluciones que se adoptaren. Estas Actas serán firmadas por todos los Socios concurrentes. En los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva se expresarán el lugar y fecha en que se emita la resolución adoptada y serán firmados por todos los miembros que concurran.

Arto. 33.—Las acciones serán emitidas en talonarios impresos y el Libro en que se conserven los talones, contendrá el nombre, apellido, profesión y domicilio del accionista, y la fecha en que se expidió y la firma del Recibí Conforme del Accionista. Este Libro constituirá un anexo del Libro de Registro de Accionistas.

Arto. 34.—Las acciones endosadas sin el consentimiento de la Junta Directiva no tienen ningún valor.

Arto. 35.—Al ser pagada la acción o acciones se entregará al accionistas el Título definitivo correspondiente (siempre que haya sido íntegramente pagado su valor total). El Título Provisional se archivará para su incineración en su oportunidad.

Arto. 36.—Tanto el Gerente de la Cooperativa como el Tesorero de la Junta Directiva tendrán que rendir una fianza escriturada a satisfacción de la Junta Directiva y por una cantidad que ella misma de previo y unánimemente determine en acuerdo que deberá constar en el libro de Actas correspondiente. La fianza deberá ser rendida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada en el país. La fianza puede ser sustituida con garantía hipotecaria si así lo desearan los obligados a rendir la fianza expresada en este artículo.

Arto. 37.—Las acciones rotas, mutiladas o sucias, podrán ser cambiadas por nuevas, mediante acuerdo de la Junta Directiva y siempre que no haya duda de quien solicita sea su legítimo propietario.

Arto. 38.—Los Cheques para retirar fondos depositados en Bancos o Agencias de Bancos designados por la Sociedad, deberán ser firmados por el Presidente, Tesorero, y Secretario de la Junta Directiva.

#### FONDOS DE PREVISION SOCIAL

Arto. 39.—El fondo de Previsión Social de que habla la cláusula quinta de la Escritura Constitutiva de la Cooperativa de Consumo y Ahorro de Corinto, será utilizado en la forma siguiente:

- A) En caso de muerte de un socio, se pagará al heredero que haya sido indicado por escrito en la solicitud de ingreso, dos tantos iguales al valor de acciones que posea, más el valor de sus acciones.
- B) En caso de enfermedad grave o accidente (debidamente comprobado) que imposibilite trabajar al Cooperado, éste recibirá el 20 por ciento del dinero que tenga invertido en acciones totalmente pagadas por espacio de cuatro semanas consecutivas, sin menoscabo del valor de sus acciones. Pero si la incapacidad durare menos de este término, recibirá el beneficio sólo mientras esté incapacitado.
- C) Los gastos ocasionados por constatar la muerte o accidente de un socio, que haya ocurrido fuera de la Ciudad-Puerto de Corinto, se tomarán del mismo fondo en caso de resultar ciertos, en caso contrario los asumirá el socio.

Arto. 40.—La Junta de Vigilancia comprobará la veracidad de los accidentes, enfermedad o defunciones, rindiendo el informe respectivo a la Junta Directiva, la cual autorizará el cumplimiento de lo antes expuesto.

Arto. 41.—La Junta de Vigilancia para hacer efectivo el artículo anterior dispondrá de un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Arto. 42.—La Junta de Vigilancia está obligada a llevar un Libro Auxiliar para anotar los gastos ocasionados por la Previsión Social, apercibiendo recibos y documentación necesarias para rendir un informe anual ante la Asamblea General.

Arto. 43.—Cuando los fondos de Previsión Social se agotaren debido al pago consecutivo de defunciones, accidentes o incapacidades, se cubrirán dichos pagos tomando prestado de los fondos de Instrucción y Propaganda o de la Reserva propiamente dicha, teniendo especial cuidado de resarcirlos en su totalidad en

cada liquidación anual de las ganancias obtenidas.

Arto. 44.—Los anteriores artículos que reglamentan el manejo y disposiciones de los fondos de Previsión Social, no estarán en vigor hasta que se efectúe la Primera Liquidación Anual de la Cooperativa, dando así lugar a que hayan fondos. En caso necesario la Junta de Vigilancia, con la aprobación de la Asamblea General, regulará la efectividad y vigor de estas disposiciones.

Arto. 45.—Los presentes Estatutos podrán ser adicionados o reformados de conformidad con la Escritura Constitutiva, por simple mayoría de votos de la Junta General de Accionistas.

Las reformas de los presentes Estatutos fueron aprobadas en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Cooperativa de Consumo y Ahorro de Corinto, verificada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, e inscritas bajo el No. 2 del Tomo X del Libro de Registro de Cooperativas que lleva el Departamento de Asociaciones.

Es conforme. Managua, D. N., veintiséis de enero de mil novecientos setenta.

**Mario Garache Castellón,**  
Jefe del Departamento de Asociaciones,  
Inspección General del Trabajo.

**Radiodifusión**

**SOLICITUD PARA OPERAR ESTACION DE RADIO**

Reg. 132 — R/F 377608 — ₡ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión la Lic. Odilfe Bermúdez Pallais, solicitando LICENCIA para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio COMERCIAL con el nombre de "RADIO REGALOS", Identificada con las letras "YN-RR" con Frecuencia de 1260 Kcs., Potencia 2 Kw.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1968.—  
El Director Nacional de Radio y Televisión,  
ARMANDO MONGE G. T-Cnel. (R) G. N.

2 2

Reg. No. 277 — R/F 386259 — Valor ₡ 120.00

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

**ESTADO CONSOLIDADO DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA DURANTE EL PERIODO DE ENERO 1º A DICIEMBRE 31 DE 1969**

INGRESOS		EGRESOS	
Intereses Devengados . . . . .	₡ 55.906,614.69	Gastos Generales . . . . .	₡ 36.654,216.61
Comisiones . . . . .	12.967,801.19	Intereses Pagados . . . . .	42.894,808.48
Cambios . . . . .	1.552,610.11	Otros Egresos . . . . .	2.172,594.63
Recuperaciones . . . . .	5.100,264.10	Ganancia Líquida . . . . .	557,021.10
Otras Utilidades . . . . .	6.751,350.73		
<b>SUMAS IGUALES . . . . .</b>	<b>₡ 82.278,640.82</b>		<b>₡ 82.278,640.82</b>

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

**Luis Rodríguez Quintero,**  
Jefe División Contabilidad.

**José M. Castillo,**  
Presidente.

**Jorge Alaniz Orozco,**  
Vice-Gerente.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1969

ACTIVO		PASIVO	
1) FONDOS DISPONIBLES . . . . .	₡ 30.651,234.21	7) DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL . . . . .	₡ 194.249,403.29
En Moneda Nacional . . . . .	23.478,930.00	A la Vista . . . . .	107.502,650.87
En Moneda Extranjera . . . . .	7.172,304.21	A Plazo . . . . .	36.781,196.62
		De Ahorro . . . . .	49.965,555.80
2) COLOCACIONES . . . . .	794.990,162.11	8) DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA . . . . .	465.896,361.84
Con Plazo hasta 18 Meses . . . . .	396.218,061.97	A la Vista . . . . .	3.805,043.62
Con Plazo Mayor de 18 Meses . . . . .	398.772,100.14	A Plazo . . . . .	462.091,318.22
3) INVERSIONES . . . . .	34.256,442.81	9) ADEUDADO AL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA . . . . .	91.662,614.00
Con Plazo hasta 18 Meses . . . . .	2.708,710.68	10) BONOS HIPOTECARIOS EN CIRCULACION . . . . .	449,000.00
Con Plazo Mayor de 18 Meses . . . . .	31.547,732.13	11) OTROS PASIVOS . . . . .	27.753,752.13
4) MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL BANCO . . . . .	15.145,711.75	12) CREDITOS DIFERIDOS . . . . .	2.674,810.30
5) OTROS ACTIVOS . . . . .	50.709,519.04	13) CAPITAL Y RESERVAS . . . . .	146.864,751.37
6) CARGOS DIFERIDOS . . . . .	3.797,623.01		
Total del Activo . . . . .	<u>929.550,692.93</u>	Total del Pasivo . . . . .	<u>929.550,692.93</u>

Luis Rodríguez Quintero,  
Jefe División Contabilidad.

José M. Castillo,  
Presidente.

Jorge Alaniz Orozco,  
Vice-Gerente.

Reg. 263 — B/U 385811 — ₡ 400.00

**“INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A.  
(INDESA)**

Balance General al 31 de Diciembre de 1969

<b>A C T I V O</b>		
	1969	1968
Caja y Bancos Nacionales y Extranjeros . . . . .	₡ 2.509,017.06	₡ 2.424,730.85
Inversión en Acciones, Bonos y Valores . . . . .	6.037,718.51*	4.942,868.51
Colocaciones . . . . .	43.245,535.83	34.933,732.64
Mobiliario y Equipo (Neto) . . . . .	203,394.21	174,659.68
Otras Cuentas del Activo . . . . .	1.144,008.04	493,664.57
	₡ 53,139,673.65	₡ 42,969,656.25
Cuentas de Orden . . . . .	75.854,812.72	52,347,606.90
<b>Total</b> . . . . .	<b>₡ 128.994,486.37</b>	<b>₡ 95.317,263.15</b>

<b>P A S I V O Y C A P I T A L</b>		
	1969	1968
Valores en Circulación . . . . .	₡ 34.267,500.00	₡ 26.295,700.00
Otras Obligaciones . . . . .	6.235,492.30	7.999,352.25
Otras Cuentas del Pasivo . . . . .	4.981,366.35	2.813,220.99
Capital Social Suscrito . . . . .	5.000,000.00	4.000,000.00
Menos: Capital no Pagado . . . . .	—	—
Capital Pagado . . . . .	5.000,000.00	4.000,000.00
Reservas . . . . .	825,375.82**	379,817.88
Utilidades Acumuladas Presente Ejercicio . . . . .	1.829,939.18	1.481,565.13
	₡ 53,139,673.65	₡ 42,969,656.25
Cuentas de Orden . . . . .	75.854,812.72	52,347,606.90
<b>Total</b> . . . . .	<b>₡ 128.994,486.37</b>	<b>₡ 95.317,263.15</b>

\* Cartera de Inversiones a valor en Libros de Sociedades emisoras: ₡ 6.758,232.93. (Dif. + ₡ 720,514.42).

\*\* Se incrementaron en la suma de ₡ 275,465.50, utilidad extraordinaria obtenida en venta de un lote de acciones de la Sociedad. Tal utilidad adicional trasladada directamente a las Reservas, elevan las utilidades reales del ejercicio a un monto de ₡ 2.105,404.68.

*Jaime Morales Carazo,*  
Gerente General.

*Oscar Moreira Araica,*  
Contador



**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**Otórgase a Empresa Minera  
Siquia, S. A., Concesión  
de Exploración de Minerales**

Reg. 276 — R/F 386210 — ₡ 400.00

**JUAN JOSE MARTINEZ L.,  
MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO,**

**C E R T I F I C A :**

Que en el Tomo III, folios 25, 26 y 27 del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones, dictados en asuntos relacionados con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales se encuentra el Decreto que literalmente dice:

"Decreto N° 119 DRN

El Presidente de la República,

1.—Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, en base a la solicitud que le fue presentada a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el Sr. Alejandro Gómez César, mayor de edad, comerciante, soltero y de este domicilio, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, cobre, plomo y zinc, por un término no mayor de dos años, sobre una zona de 112.5 kilómetros cuadrados, localizada en jurisdicción de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, habiendo sido delimitada por el interesado de la siguiente manera: Tomando el punto de partida A que se encuentra ubicado entre los 120° 16' aproximados de latitud Norte y 84° 23' de longitud Oeste. De este punto se miden 6 kilómetros al Norte Franco y se marca el punto B. De este punto se miden 15 kilómetros al Oeste Franco y se marca el punto C. De este punto se miden 8 kilómetros con rumbo Sur Franco y se marca el punto D. De este punto se miden 15 kilómetros con rumbo Este Franco y se marca el punto E, y de este punto se miden 2 kilómetros con rumbo Norte Franco y se llega al punto de partida A, cerrando así el perímetro del área solicitada.

2.—El escrito presentado a las diez de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, en que el Sr. Alejandro Gómez César manifiesta que la Concesión solicitada por él debe ser otorgada a favor de la firma "Empresa Minera Siquia, S. A."

3.—El escrito presentado a las doce de la mañana del día 17 de Julio de 1969 por el Sr. Carlos Vigil Pevedilla, Presidente de la "Empresa Minera Siquia, S. A." aceptando el traspaso y responsabilizándose de la misma, en el cumplimiento de las obligaciones por ésta adquirida.

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, en la forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que es de beneficio para la economía nacional, el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de minerales, que cuenten con suficiente capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones.

**P o r T a n t o :**

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 99 de la Constitución Política y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

**D e c r e t a :**

Primero: Otorgar a la Compañía "Empresa Minera Siquia, S. A.", una Concesión de Exploración de Minerales de Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc, por el término de dos años, de una superficie de 112.5 kilómetros cuadrados, localizada en la jurisdicción de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, con los detalles de localización y de medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Segundo: Esta Concesión otorga a la solicitante los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes.

Tercero: Queda obligada la Empresa Minera Siquia, S. A., a efectuar dentro de los límites de la Concesión, los trabajos de exploración, que corresponden conforme a la técnica minera, con una inversión mínima anual de ₡ 240,000.00 córdobas, so pena de cancelarla, si no cumple.

Cuarto: Queda obligada la firma "Empresa Minera Siquia, S. A." a respetar los derechos mineros que con anterioridad a este Decreto, hayan sido otorgados y que en la actualidad se encuentren vigentes.

Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título correspondiente. Notifíquese, inscribese y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA D. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo certifica el Escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen respectiva-

mente: "Señor Director de Riquezas Naturales: Recibí Decreto N° 119 DRN, referente a la Concesión de Exploración del Señor don Alejandro Gómez César, la cual queda anexada a la Empresa Minera Siquia, S. A., de acuerdo con los incisos Nos. 2 y 3 del referido Decreto.

En tal virtud, como Presidente de Empresa Minera Siquia, S. A., acepto en todas sus partes el Decreto respectivo, con el debido respeto a nuestras leyes de la República. Agradeciendo a Ud. me suscribo de Ud., como su muy Atto. y S. S., Carlos Vigil P.

Presentado por el Señor Carlos Vigil Pevedilla a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) *Francisco Boza Paiz*, Director General de Riquezas Naturales a. i."

"Resolución N° 274 DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. — Managua, D. N., 8 de Octubre de 1969. Las nueve de la mañana. Habiendo manifestado a este Ministerio el Sr. Carlos Vigil Pevedilla la aceptación del Decreto Ejecutivo N° 119 DRN, de fecha trece de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve por el cual se otorga a la Empresa Minera Siquia, S. A., una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, cobre, plomo y zinc, por el término de dos años, sobre un área de 112.5 kilómetros cuadrados, localizados en el Departamento de Zelaya y habiendo constituido el interesado el Depósito de Garantía por la cantidad de cincuenta mil córdobas.

Por tanto se autoriza a la Compañía Empresa Minera Siquia, S. A., para que inicie sus operaciones de Exploración. Librese Certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. —(f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Sr. Alejandro Gómez César, se extiende la presente Certificación, que constituye el Título Original de la Concesión de Exploración de Minerales de Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, en cada uno de sus folios, y refrendada por el Decreto General de Riquezas Naturales en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Se hace constar que se agregan y cancelan Timbres Fiscales por valor de Doscientos Córdobas de conformidad con la Ley.

JUAN JOSE MARTINEZ L.,  
Ministro de Economía, Industria y Comercio.

DR. FRANCISCO BOZA PAIZ,  
Director General de Riquezas Naturales a. i.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

### Marcas de Fábrica

Reg. 124 — R/F 374227 — ₡45.00  
Klosterfrau Company, solicita registro:  
"ACTIFS"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.  
Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 125 — R/F 374228 — ₡45.00  
Klosterfrau Company, solicita registro:  
F U C A

Clase: 9.

Oyense oposiciones.  
Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 126 — R/F 374229 — ₡45.00  
Klosterfrau Company, solicita registro:  
"AFRODOR"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.  
Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 131 — R/F 374312 — ₡45.00  
José Alfredo Hernández Cruz, solicita registro Marca:

"MIRAMAR"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.  
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce octubre mil novecientos sesentinueve. —Manuel Castillo Jarquín, Registrador. —José A. Villanueva, Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 237 — R/F 368116 — ₡90.00  
Once mañana cinco Febrero próximo venderá a martillo, siguientes muebles: una mantenedora, seis mesas, quince sillas de metal, un mostrador de bar, una secadora de pelo, un tocador y otros implementos.

Base: cinco mil novecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.  
Ejecuta: Juana Valenzuela a Edita Moreno de Floripe.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Enero mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo D. Tercero G. Srio.

3 3

Reg. 232 — R/F 385243 — ₡90.00  
Once mañana diecinueve febrero próximo, local este Juzgado subastaráse finca barrio Paraisito, trescientas cincuenta varas cuadradas, lindando: Norte, Carmen Sánchez; Sur, Zoila Ri-

vas; Oriente, Paula Mora; Occidente, Paraisito.

Base: siete mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Leopoldo Ramírez López contra Carmen Sixto de Reyes.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós enero mil novecientos setenta.— I. Palma M. — Gus. Ortega, Srío.

3 3

Reg. 234 — R/F 366513 — ₡ 225.00

Once mañana veinticinco febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica denominada "San Lucas", situada Comarca "El Tuma", jurisdicción ciudad Jinotega, seiscientas treintidós manzanas y fracción extensión, terreno propio, contiene casa habitación y otras casas servicio hacienda, casa beneficio café con su máquina despulpadora, y demás implementos, varias plantaciones café cosechero y crianza, potreros, cercas y demás mejoras propias una hacienda café y ganado, lindante: Oriente, propiedad Tiburcio Chavarria Rivera; Occidente, Pedro Jarquín Blandón y Lucas González; Norte, Sucesión Filadelfo Corea, Felipe Benicio Hernández Mairena, Pedro Pascual Hernández Mairena, Alberto López y Rafael Rivera; y Sur, José María Palacios, hoy su Sucesión, Leonor Duarte de Zeas y Otto Duarte, hoy su Sucesión.

Ejecuta: Adolfo López Cerna a Simeón Chavarria Rivera.

Base: setecientos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veinte enero, mil novecientos setenta. —G. Vargas C. —Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Reg. No. 291 — R/F 366511 — Valor ₡ 135.00

Once mañana cinco febrero corriente año, Local este Juzgado, subastaráse mejor postor rústica situada Cañada Willque, jurisdicción Matiguás, este Departamento, sesenta manzanas extensión, contiene montaña inculca y tacotales, lindante: Norte, Wenceslao Orozco y Pedro Pérez Valle; Sur, Demetrio Jarquín; Oriente, Tomás Orozco y Juan de Dios Salazar y Occidente, Vicente Alonso.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Silvestre Alonso Hernández.

Base remate: Dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve enero mil novecientos setenta. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 294 — R/F 368216 — Valor ₡ 270.00

Once mañana once febrero próximo remataráse las dos terceras partes de los siguientes bienes: trece manzanas: Oriente, resto de la finca La Existencia; Poniente, sucesión Nicolás Romero; Norte, Eduardo Hernández; Sur, Andrés Hernández; diez manzanas: Oriente, Sur, Apolonio Hernández; Poniente, Nicolás Romero y tros; Norte, Miguel Benavides: cuatro hectáreas y media: Norte, Santiago Montenegro; Sur, Andrés Hernández; Oriente, Santiago Montenegro; Poniente, Faustino Zelaya: nueve hectáreas: Norte, Santiago Montenegro; Sur, Oriente, Eduardo Hernández; Poniente, Ponciano Romero: acciones hereditarias de Simona Hernández, en sucesiones intestadas de Apolonio y Modesta Hernández; acciones hereditarias de Pascuala Amador de Hernández, en sucesión intestada de María del Carmen Herrera; derechos hereditarios de Pascuala

Amador de Hernández, en sucesión intestada de su hermano José de los Angeles Amador; derecho de tierra de veinte pesos: Oriente, Sitios La Guarma y otros; Poniente, San Nicolás; Norte, Cofradía de San Diego y otros; Sur, Sitios de Apaguají y otros: Doce manzanas: Norte, Oriente, Moisés Mejía; Poniente, Rigoberto Castellón; Sur, Neftalí Rivera. Todos jurisdicción esta ciudad.

Base: Diecinueve mil cuatrocientos veinticuatro córdobas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Dr. José Alejandro Hernández y Gloria Castillo de Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro enero mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 1

Reg. No. 270 — R/F 386151 — Valor ₡ 225.00

Cuatro de la tarde, jueves doce febrero corriente, subastaráse este Juzgado propiedad urbana esta ciudad extensión 708 varas cuadradas 39 centésimas de otra, siguientes linderos: Norte, trece Calle Sureste enmedio resto manzana número tres plano urbanización; Sur, resto terreno manzana número dos; Este, resto lotes 38 y 39 manzana número dos; Oeste, lote número veinticuatro prometido vender a Martha M. de Salmerón. Inscrita número 44.989, asiento segundo; folios 12 y 13, Tomo 630, Sección Derechos Reales Libro Propiedades este Registro Público.

Ejecutan conjuntamente: Alicia Barberena de Castillo por noventa y cuatro mil cuatrocientos córdobas y Luisa Emilia Barberena de Benard, por veintitrés mil seiscientos córdobas, más intereses, costas y gastos.

Ejecutado: Orlando Lessage Marengo.

Base total del remate: Ciento dieciocho mil córdobas.

Oyense posturas riguroso contado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las tres de la tarde del veintisiete de enero de mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro M., Srío.

3 1

Reg. No. 285 — R/F 368163 — Valor ₡ 135.00

Once mañana trece febrero próximo remataráse derecho tierra doce pesos y cincuenta centavos Sitio Licoroy: Oriente, Sitio San Andrés del Tamarindo; Norte, Sitios Namanjí y Colón; Poniente, Sitio San Lorenzo; Sur, Sitio San Andrés del Tamarindo: Derechos Hereditarios sobre una Posesión o Finca setenta manzanas: Las Lajas; Norte, Juan Blandón; Sur, Horacio Rodríguez, camino enmedio; Oriente, Andrés Altamirano; Poniente, Rafael Rodríguez y otros.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Donaldo Picado Molina, a Horacio Rodríguez.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés enero mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 286 — R/F 378996 — Valor ₡ 45.00

Once mañana dieciséis febrero, remataráse rústica, lindante, Antonio Espinal; Poniente, Antonio Solís; Norte, Macario Hernández; Sur, Fernando Ruiz.

Ejecuta: Angel Martínez, Claudina Méndez.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintidós enero mil novecientos setenta. — Carlos Martínez.

3 1

**Títulos Supletorios**

Reg. 49 — R/F 298785 — ₡ 45.00

Elsa Madrigal solicita Supletorio media manzana, estos linderos: Norte, Petrona Rojas; Sur, Simeón Madrigal; Oriente, Trinidad Vanegas; Poniente, Andrea Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local Santa Teresa, doce diciembre mil novecientos sesentinueve. — Leopoldo Acevedo, Juez.

3 2

Reg. 119 — R/F 323975 — ₡ 45.00

Enma Loáisiga de Flores solicita Título Supletorio, rústica, Comarca "Cañas Viejas", Municipio San José, este Departamento.

Interesados opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Diciembre mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. 120 — R/F 323976 — ₡ 45.00

Feliciano Flores, solicita Título Supletorio, rústica Comarca "Malacatoya", Municipio San José, este Departamento, setenta manzanas extensión.

Interesados opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós diciembre mil novecientos sesenta y nueve. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 2

**Declaratorias de Herederos**

Reg. 222 — B/U 384705 — ₡ 15.00

Margarita Silva de Zúñiga, solicita declararse única heredera su padre Virgilio Silva Vega.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Enero mil novecientos setenta. — I. Palma Martínez, Juez 1º de lo Civil del Distrito.

1

Reg. No. 269 — R/F 382055 — ₡ 15.00

María Lourdes Lacayo de Ortega y Hnos. solicitan declararse herederos bienes, derechos, acciones dejara Julio Lacayo Terán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León quince, enero mil novecientos setenta. — Benito Madriz, Secretario.

1

Reg. No. 265 — R/F 334667 — ₡ 15.00

Juan Martínez González, otro, solicitan declararse herederos de Jerónimo Martínez, sus bienes, derechos, acciones.

Oponerse término legal quien tenga igual o mejor derecho.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete noviembre sesentinueve. — Barquero.

1

Reg. No. 240 — R/F 350156 — ₡ 15.00

Candelaria Tardencilla Sánchez, solicita declararse heredera su madre y hermanos, bienes y derechos.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece enero, mil novecientos setenta. — A. Morgan P., Srio.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<i>Constitución del Colegio de La Asunción</i>		
Acta Constitutiva del Colegio de La Asunción de Managua . . . .	Nº 187	Agt. 17,62
Acta Constitutiva del Colegio de La Asunción de León . . . . .	Nº 188	Agt. 18,62
<i>Código Arancelario</i>		
Se concede autorización para que el señor Julio C. Hernández reedite el Código Arancelario de Importaciones . . . . .	Nº 188	Agt. 18,62
<i>Convenio de Doble Nacionalidad</i>		
Ratificase Convenio de Doble Nacionalidad entre Nicaragua y España . . . . .	Nº 56	Mar. 7,62
Convenio de Doble Nacionalidad entre Nicaragua y España. (Véase Ratificación en Gaceta Nº 56 de 7 de Marzo de 1962) . . . .	Nº 86	Abr. 11,62
<i>Cosméticos</i>		
Reglamento de la Ley de Registro de Medicinas, Cosméticos, etc. (Véase Ley de 11 de marzo de 1961) . . . . .	Nº 61	Mar. 13,62

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**